



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00282 00

Subsanada la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Patricia Inés Latorre Ovalle**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

Obligación No. 204139055526

1. Por \$ 2'410,008.01 Mcte., Por concepto de 8 cuotas en mora contenidas en el pagaré indicado relacionado en las pretensiones de la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas desde el día siguiente al vencimiento y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por \$ 7'275,192.08 Mcte., correspondientes a los intereses de plazo contenidos en el pagaré indicado relacionado en las pretensiones de la demanda.
4. Por \$114'481.409,35 Mcte., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones de la demanda.
5. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la presentación de la demanda hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la obra en cita, se decreta el embargo del (los) inmueble(s) objeto del gravamen, identificado(s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria indicado (s) en la demanda.

Líbrense oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula correspondientes. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Se reconoce personería al abogado Franky Jovaner Hernández Rojas como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

MT

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **70** fijado hoy **04/0782020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

177db8d378e2a317f7a4c8ee05a60104a40280a3caa03ef3653d584a53571e0e

Documento generado en 03/08/2020 03:49:30 p.m.